



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de julio de 1990

Núm. 19-6

ESCRITO DE MANTENIMIENTO DE ENMIENDAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

121/000019 Por el que se dictan normas para el cumplimiento anticipado del Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de españoles afectados por las Leyes, Disposiciones y Medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del 1 de enero de 1959.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno relativas al Proyecto de Ley por el que se dictan normas para el cumplimiento anticipado del Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de españoles afectados por las Leyes, Disposiciones y Medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del 1 de enero de 1959 (121/000019).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por el presente escrito, mantiene para su defensa en Pleno todas

las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se dictan normas para el cumplimiento anticipado del Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de españoles afectados por las Leyes, Disposiciones y Medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del 1 de enero de 1959.

Enmienda núm. 1 al artículo 2.3.

Enmienda núm. 2 al artículo 5.2.

Enmienda núm. 3 a la Disposición Adicional Segunda (Nueva).

Madrid, 27 de junio de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961